



Resolución No. 439-2018-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece reserva de ley para *"otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales"*;

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de acuerdo con la Disposición General Décima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el Libro 2 de dicho cuerpo normativo;

Que los artículos 1 y 2 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que éste tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador; y que establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige dichos sistemas, el ejercicio de sus actividades y la relación con sus usuarios;

Que el artículo 13 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como ente que forma parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y el artículo 14 numeral 2 ibídem, en concordancia con el artículo 9 numerales 1 y 4 del Libro 2, Ley de Mercado de Valores, del citado Código, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la atribución; establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; y, expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores;

Que la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores obliga a los registrados a difundir la información de acuerdo con las normas que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera según lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 20 de la misma Ley señala que dicho Órgano regulará la inscripción y su mantenimiento, a fin de lograr que la información derivada de su inscripción y su mantenimiento permita al público identificar con precisión el valor o participante registrado y sus características; y que la inscripción obliga a los registrados a difundir esta información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes;

Que el artículo 24 ibídem prescribe que *"con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por esta Ley y sus normas complementarias"*;

Que debido a la realidad del mercado nacional y a la experiencia en relación al control de la información para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los emisores de valores, que actualmente se remite de forma mensual, resulta pertinente para el mejoramiento de los niveles de control que efectúa la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como también para el oportuno cumplimiento de la norma por parte de los participantes del mercado de valores que el envío de la información relacionada con la fecha de colocación, monto colocado, precio, clase de las obligaciones de largo plazo y papel comercial, mientras esté vigente la autorización de oferta pública; monto de las obligaciones en circulación; y, el reporte de la amortización de capital e intereses, a la que está obligada el emisor de obligaciones de largo plazo y papel comercial, así como la información que debe remitir el agente de manejo en relación a los procesos de titularización, se haga de forma trimestral;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, con memorando No. MEF-VE-2018-0024-M de 2 de febrero de 2018, remite el oficio No. SCVS-INMV-DNFCDN-2017-00055900-O de 8 de diciembre de 2017, dirigido por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros al Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al que adjunta el proyecto de ampliación del plazo de presentación de información continua para el mantenimiento de la inscripción de los valores de los emisores de entrega mensual a trimestral, el cual fue analizado y consensuado en la reunión de delegados técnicos del 23 de enero de 2018, para conocimiento y aprobación de los miembros de la Junta en una próxima sesión virtual, misma que acompaña la documentación de respaldo de dicho proyecto;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 6 de febrero de 2018, con fecha 8 de febrero de 2018, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Título II Oferta Pública, del Libro II Mercado de Valores de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, efectúense las siguientes reformas:

- 1. El numeral 1 del artículo 23 del Capítulo III: Oferta pública de obligaciones de largo plazo, Sección III: Mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores y remisión de información continua, tendrá el siguiente texto:**

“Art. 23.- Mantenimiento de la inscripción. Para mantener la inscripción de estos valores, el emisor deberá enviar la información continua que se describe a continuación:

